

AGOSTO
2026

INFORME

FISCALIZACIÓN EXTRAORDINARIA

OBLIGACIONES FUERA DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY
DE TRANSPARENCIA

Unidad de Fiscalización, Área de Fiscalización Aplicada
DIRECCIÓN GENERAL

RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe, elaborado por el Consejo para la Transparencia, tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de obligaciones de publicidad y transparencia aplicables a las municipalidades del país, establecidas en normas complementarias y distintas de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública (Ley de Transparencia).

El proceso de revisión se realizó respecto de las 345 municipalidades durante los meses de enero y febrero de 2026, y contempló el análisis de sus páginas web institucionales y de sus sitios de transparencia activa.

Dentro de los principales resultados sobre los aspectos revisados se encuentran los siguientes:

- **Gastos de aviso y publicidad:** Un 50% (174 municipios) publica información sobre estos gastos en la sección presupuestaria, aunque 43 de ellos mantenían registros desactualizados. Por su parte, el 32% (112 casos) declaró de forma expresa no haber incurrido en gastos de publicidad durante el ciclo evaluado, y un 17% (59 casos) no entregó acceso al ítem debido a deficiencias técnicas o planillas vacías.
- **Curso de capacitación en materia de prevención y atención del acoso sexual y laboral y la violencia en el trabajo (Ley N°21.724):** Del total de municipalidades, el 82% (283) presenta antecedentes sobre la realización de este curso, 17% (58) no publica información y el 1% (4) indica que las autoridades no han realizado el curso.
- **Resoluciones de la Dirección de Obras Municipales (DOM):** De los municipios evaluados, 90% (310) publicaron la información sobre permisos y autorizaciones de obras, en tanto 5% (19) no publicaron la

información. El restante 5% (16) no cuenta con DOM o no ha generado resoluciones.

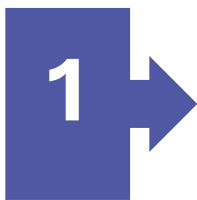
- **Informes de mitigación:** Según la información entregada por la Subsecretaría de Transportes, 295 municipios cuentan con informes de mitigación (la cantidad de informes aprobados es de 4.787), pero en la revisión efectuada solo se encontraron informes de 3 municipalidades (1%).
- **Planes Comunales de Seguridad Pública:** Se constató que el 79% de las municipalidades (272) publican su plan en su página web o en su sitio de transparencia activa, mientras que en el 21% (73 casos) no fue posible encontrarlo.
- **Planes Reguladores Comunales:** Se evidencian marcadas diferencias en la disponibilidad de la información de aquellos documentos de instrumentos de planificación territorial que forman parte de los planes reguladores. El 76% publica los actos administrativos de aprobación y modificación de los planes reguladores, en tanto que un 3% no publica dicho plan (el porcentaje restante no le aplica por no tener plan regulador o ser previo a la Ley de Transparencia). Por su parte 23% publica información sobre la imagen objetivo, el 21% publica el anteproyecto, si bien en estos casos solo aplica la publicidad si es que el organismo está desarrollando o ha efectuado procesos de modificaciones al plan regulador.
- **Registro público de las juntas de vecinos, uniones comunales y/o demás organizaciones comunitarias:** Un 92% (316) de las municipalidades publica información sobre este aspecto, mientras que un 8% (28) no lo publica. Se identificó también a una municipalidad que informó que no cuenta con registro.
- **Planes de Inversiones en Infraestructura en Movilidad y Espacio Público (PIIMEP):** Respecto a las rendiciones de cuenta anuales sobre lo recaudado por aportes al espacio público (Ley N°20.958), se identificaron a solo tres municipalidades que publicaron dichos informes, pese a que se registraron 50 municipios que publican su plan de inversiones en transparencia activa.
- **Informe sobre el cumplimiento a la Ley N°21.015 que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral:** Solo 37 municipalidades publicaron esta información (11%), considerando que, según la cantidad de dotación de personal del año 2024, 332 municipios están obligados a publicar los reportes a los que se refiere esta ley.

- **Actas de Mesas de Niñez y Adolescencia (Ley N°21.430):** El 29% de las municipalidades (43 de 147 municipios que informaron haber realizado sesiones) publicaban actas al menos al primer semestre de 2025 de las reuniones de articulación interinstitucional para la protección de la niñez. En contraste, 93 municipios (63%) omiten este registro público y 11 publican actas desactualizadas (8%).

La revisión muestra la existencia de brechas relevantes en la disponibilidad de información, dispersión en la ubicación de los documentos y falta de actualización de contenidos frente a información perteneciente a ministerios y otros organismos de la administración central.

contenidos frente a información perteneciente a ministerios y otros organismos de la administración central.

Área de Fiscalización Aplicada,
Dirección General
Marzo, 2026



INTRODUCCIÓN

La Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, llamada también Ley de Transparencia, en el artículo 7°, presenta una serie de materias que los órganos de la Administración del Estado deben mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos de transparencia activa. Estas materias corresponden a la estructura orgánica, facultades, funciones y atribuciones, normas que les son aplicables, personal contratado bajo sus distintas modalidades, compras y adquisiciones, transferencias de fondos públicos efectuadas, actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros, trámites y requisitos que se deben cumplir, subsidios y beneficios otorgados, mecanismos de participación ciudadana, información presupuestaria, resultados de auditorías al ejercicio presupuestario, y entidades en que los órganos tengan participación, representación e intervención. Además, el artículo 6° incluye a este listado aquellos actos y documentos que han sido objeto de publicación en el Diario Oficial.

En la última fiscalización de las normas de transparencia activa realizada a las municipalidades, el nivel de cumplimiento promedio fue de 81,76%, que corresponde al más alto registrado por este grupo de instituciones, desde la primera medición, en 2012¹. Si bien los municipios son organismos que generan y poseen un alto volumen de información, el puntaje de cumplimiento mencionado se limita únicamente a los contenidos mínimos exigidos por la Ley de Transparencia. No obstante, persisten dificultades en la publicación de otras materias que resultan relevantes para la ciudadanía.

En este sentido, existen otras normas, que complementan la información que la Ley de Transparencia exige poner a disposición, y sobre las que resulta pertinente evaluar el grado de publicidad por parte de los municipios. Si bien algunas de estas han sido incluidas en las instrucciones generales que el Consejo para la Transparencia ha emitido, existen otras normas que disponen solo la publicación de información en la página web principal, pero no necesariamente en sus sitios de transparencia activa. Asimismo, el Portal de Transparencia, también, ha incorporado a su plataforma secciones independientes para publicar la información exigida por algunas de estas normas, con el fin de facilitar la búsqueda por parte de la ciudadanía.

En este informe, se analizó la publicación de las siguientes materias: gastos de avisaje y publicidad, curso de capacitación en materia de prevención y atención del acoso sexual y laboral y la violencia en el trabajo, resolución de la Dirección de Obras Municipales respecto a permisos y autorizaciones, informes de mitigación, planes comunales de seguridad pública, antecedentes relativos al plan regulador, registro público de juntas de vecinos, uniones comunales y/o demás organizaciones comunitarias, rendiciones de cuenta anuales del Plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público (PIIMEP), el informe

¹ En 2024, el promedio obtenido fue de 78,1%, mientras que, en 2012, solo se alcanzó un 30,3%.

sobre cumplimiento a la Ley N°21.015 que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral y las actas de las mesas de articulación interinstitucional de la oferta dirigida a niños, niñas y adolescentes.

2

OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

Evaluar, en el ámbito municipal, la disponibilidad de información cuya obligación de publicidad se encuentre establecida en normas diferentes a la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

2.2. Objetivos Específicos

- Identificar y seleccionar normas de transparencia asociadas a las municipalidades, que incluyan obligación de generar y publicar información, con excepción de las incluidas en los artículos 6° y 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- Revisar los sitios web de las municipalidades y sus sitios de transparencia activa con el fin de encontrar aquella información que las normas identificadas y seleccionadas exige publicar.
- Efectuar análisis a partir de los resultados obtenidos en cada búsqueda, por cada una de las normas identificadas y seleccionadas.

METODOLOGÍA

A continuación, se indican los organismos que formaron parte de la revisión, las acciones realizadas y las fuentes de información utilizadas.

3.1. Organismos sujetos a revisión

Se realizó la revisión de las páginas web de las 345 municipalidades del país y de sus respectivos sitios de transparencia activa, en búsqueda de aquellos elementos exigibles en las normas identificadas y seleccionadas.

3.2. Periodo al que corresponde la información sometida a revisión

La búsqueda de la información y la revisión se realizó durante los meses de enero y febrero del año 2026.

3.3. Requerimientos a organismos mediante oficios de colaboración

Adicionalmente, se realizaron requerimientos de información a la Subsecretaría de la Niñez, Subsecretaría de Prevención del Delito, Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), Subsecretaría de Transportes, Subsecretaría General de Gobierno y el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS) con el fin de recabar antecedentes de contraste respecto a las normas revisadas. Lo anterior, en consideración a que dichos organismos por sus competencias y las materias revisadas poseen información de interés para el proceso.

4

RESULTADOS

4.1. Resultados Revisión

A continuación, se presentan los principales resultados de la revisión efectuada sobre las diferentes normativas revisadas, específicamente: 1) Gastos de Avisaje y Publicidad; 2) Curso de capacitación en materia de prevención y atención del acoso sexual y laboral y violencia en el trabajo (Ley N°21.724); 3) Resolución de Dirección de Obras Municipales (DOM)- Art. 116 bis C de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (DFL N°458); 4) Informes de Mitigación; 5) Planes Comunales de Seguridad Pública; 6) Planes Reguladores Comunales; 7) Registro público de las juntas de vecinos, uniones comunales y/o demás organizaciones comunitarias; 8) Plan de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público (PIIMEP) y rendiciones de cuentas anuales sobre lo recaudado por aportes al espacio público (Ley N°20.958); 9) Informe sobre cumplimiento a la Ley N°21.015 que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral; y 10) Actas de las mesas de articulación interinstitucional de la oferta dirigida a niños, niñas y adolescentes, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

4.2. Gastos de Avisaje y Publicidad

Marco Normativo

- **Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, del Ministerio de Hacienda, publicada el 13 de diciembre de 2024:** Dentro de esta norma se incorpora la obligación de publicar información referida a avisaje y publicidad.
- **Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicada el 20 de agosto de 2008:** En el artículo 7°, se establece la obligación de los órganos de la Administración del Estado de mantener a disposición permanente del público información respecto a la transparencia activa que allí se menciona, entre otras, la información presupuestaria.
- **Resolución N°17, Aprueba texto de la Instrucción General sobre Transparencia Presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, del Consejo para la Transparencia, de fecha 21 de enero de 2025:** Dispone la forma en que se debe publicar la información relativa a avisaje y publicidad para el año 2025.
- **Resolución N°39, Aprueba texto de la Instrucción General sobre Transparencia Presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, del Consejo para la Transparencia, de fecha 5 de febrero de 2026:** Dispone la forma en que se debe publicar la información relativa a avisaje y publicidad para el año 2026.

La Ley N°21.722, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2025 estableció en su artículo 20 que *“Cuando los órganos y servicios públicos realicen avisaje y publicaciones en medios de comunicación social, deberán efectuarlos, al menos en el cuarenta por ciento, en medios de comunicación con clara identificación local, distribuidos territorialmente de manera equitativa. Este porcentaje no podrá destinarse a medios que sean parte de conglomerados, holdings o cadenas de medios de comunicación con los que se relacionen en los términos de los artículos 99 y 100 de la Ley N°18.045, que tengan sedes o sucursales en más de una región”*.

Asimismo, en el mismo artículo se indica que, respecto a la publicación de esta información, *“Las obligaciones de publicación indicadas en el inciso precedente deberán sujetarse a lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la Ley N°20.285, y deberá ponerse a disposición, al menos, la siguiente información: monto total y desglose de los gastos en avisaje y publicidad, identificación de los proveedores (razón social y rut), tipo de medio de comunicación (televisión, radio, prensa u otro), identificación territorial (local, regional, nacional), pertenencia o no a un holding, conglomerado o cadena de comunicación. La mencionada información tenderá a publicarse en formato de datos abiertos y reutilizables, de forma que permita y facilite el acceso y la utilización de estos antecedentes por parte de los ciudadanos. Corresponderá al Consejo para la Transparencia impartir instrucciones sobre el cumplimiento de la obligación contenida en el presente inciso”*.

La Ley N°21.796 de presupuestos del sector público del año 2026, dispuso la misma obligación para el año en curso.

El Consejo para la Transparencia, mediante las instrucciones generales sobre transparencia presupuestaria (Resolución Exenta N°17, en conformidad a la Ley N°21.722; y la Resolución Exenta N°39, en conformidad a la Ley N°21.796), precisó la forma en que se debe publicar la información relativa a avisaje y publicidad. De acuerdo con lo dispuesto en ambas normas, esta información debe publicarse en la sección referida a *“Información presupuestaria”*, en una subsección especialmente dedicada a *“Gastos de avisaje y publicidad”* y en otro apartado el desglose de dichos gastos.

Revisión de publicación

Al revisar la información publicada en los portales de transparencia activa de las municipalidades, se observó lo siguiente:

Tabla 1: Estado de publicación de gastos de avisaje y publicidad

Estado de publicación de gastos	Cantidad de municipios	Porcentaje
Publica información	174	50%
Indica que durante el período no hubo gastos	112	32%

No publica información	59	17%
TOTAL	345	100%

Hubo 174 municipalidades que publicaban información, correspondiente al 50%, de las cuales 43 informaron registros desactualizados, al momento de la revisión. Cabe mencionar que todas las municipalidades que publican información lo hacen en su sitio de transparencia activa, específicamente en la sección de “*Información presupuestaria*”. Al respecto, el Portal de Transparencia, posee la subsección para incluir la información sobre gastos de avisaje y publicidad a nivel general y su desglose, siguiendo los lineamientos establecidos en la instrucción general indicada precedentemente.

En 112 casos, correspondiente al 32%, los municipios informaron que durante el período revisado no hubo gastos de avisaje y publicidad que reportar.

Hubo también 59 casos donde no fue posible acceder a la información. Entre las principales razones detectadas, se encontraron situaciones donde los municipios no contaban con la subsección en los sitios de transparencia activa destinada a publicar los gastos de avisaje y publicidad, o bien contaban con la sección, pero no era posible acceder a la información debido a que existían planillas en blanco, no se encontraban operativas o presentaban mensajes informando que la información estaba pendiente de ser publicada.

4.3. Curso de capacitación en materia de prevención y atención del acoso sexual y laboral y la violencia en el trabajo (Ley N°21.724)

Marco Normativo

- **Ley N°21.724, que otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales, del Ministerio de Hacienda, de fecha 3 de enero de 2025:** Incorpora la obligación a ciertas autoridades de aprobar curso de capacitación en materia de prevención y atención del acoso sexual y laboral y la violencia en el trabajo.

En el artículo 104 de la Ley N°21.724 que otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales, se establece que “*Dentro de los seis meses siguientes de asumir en el cargo, las ministras y ministros de Estado, subsecretarias y subsecretarios; las autoridades de los organismos públicos autónomos; las jefas y los jefes de servicio; las gobernadoras y gobernadores, consejeras y consejeros regionales; las delegadas y delegados presidenciales; las alcaldesas y alcaldes, las y los concejales; las senadoras y senadores, diputadas y diputados y, las ministras y ministros, las juezas y jueces del Poder Judicial, deberán aprobar un curso de capacitación en materia de prevención y atención del acoso sexual y laboral y la violencia en el trabajo*” (énfasis agregado). En dicha norma se señala, también, que

“el cumplimiento de esta obligación deberá ser publicado en el portal de transparencia activa del respectivo órgano o servicio”.

Revisión de publicación

Al revisar los sitios web de las municipalidades y sus sitios de transparencia activa, se constató que 283 municipalidades, correspondientes al 82%, publican información sobre la realización de los cursos de capacitación a los que se refiere la norma antes mencionada. Por otra parte, 58 municipios (17%) no publican información sobre este tema, mientras que en 4 municipalidades se presentó un mensaje donde se señala que las autoridades no han realizado el curso².

Tabla 2: Estado de publicación de resultados del curso de capacitación indicado en la Ley N°21.724

Estado de publicación de curso	Cantidad de municipios	Porcentaje
Publica información	283	82%
No publica información	58	17%
Publica mensaje que indica que autoridades no cuentan con curso de capacitación	4	1%
TOTAL	345	100%

Las 287 municipalidades que publicaron los resultados del curso de capacitación o el mensaje indicando no contar con él, lo hicieron en el sitio de transparencia activa de la municipalidad respectiva. De estas, 278 municipalidades (97%) publicaron la información en la sección de “*Personal y remuneraciones*”, en una subsección especialmente dedicada para ello. Es importante mencionar que el Portal de Transparencia cuenta en esa sección con un apartado denominado “*Autoridades capacitadas en prevención de violencia y acoso en el trabajo*”, donde los organismos pueden publicar los resultados del curso.

Adicionalmente, se observó que 8 municipalidades (2%) publicaron la información en la sección “*Transparencia proactiva*” u “*Otros antecedentes*”³. Solo una institución publicó la información en dos secciones diferentes⁴.

Otros hallazgos

- Existe diversidad de proveedores de este tipo de cursos. En la siguiente tabla se muestra el detalle:

² Estas municipalidades son Municipalidad de Calle Larga, Municipalidad de Linares, Municipalidad de Olivar y Municipalidad de San Miguel.

³ Estas municipalidades fueron: Municipalidad de Chaitén, Municipalidad de Contulmo, Municipalidad de Lolol, Municipalidad de Loncoche, Municipalidad de Ñuñoa, Municipalidad de Quillota, Municipalidad de Río Ibáñez y Municipalidad de Temuco.

⁴ La Municipalidad de Futaleufú publicó la información sobre la aprobación del curso en la sección de “*Personal y remuneraciones*” y en “*Transparencia proactiva*”.

Tabla 3: Proveedores del curso de capacitación indicado en la Ley N°21.724

Proveedores	Cantidad de municipios	Porcentaje
Campus Servicio Civil	201	71%
Centro de Estudios de la Administración del Estado de Contraloría General de la República	24	8%
Mutualidades	23	8%
Asociaciones Municipales	14	5%
Empresas, consultoras y/o organismos técnicos de capacitación (OTEC)	12	4%
No es posible acceder a la información/ no se indica proveedor	8	3%
SEREMI de la Mujer y la Equidad de Género de la Región del Maule	1	1%
TOTAL	283	100%

- De los 283 municipios que informaron que sus autoridades recibieron capacitación, 201 (71%) lo realizaron de forma virtual mediante la plataforma que dispone el Servicio Civil, denominada “*Campus Servicio Civil*”; 24 (8%) lo hicieron a través del Centro de Estudios de la Administración del Estado de Contraloría General de la República; 23 (8%) realizaron el curso mediante mutualidades⁵; 14 (5%) lo efectuaron a través de cursos otorgados por asociaciones municipales; 12 contrataron los servicios de consultoras y organismos técnicos de capacitación (OTEC); y solo una municipalidad⁶ fue capacitada por la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de la Mujer y la Equidad de Género de la Región del Maule.

- Es importante mencionar que, de acuerdo con el artículo 104 de la Ley N°21.724 se indica que “*Para el cumplimiento de la capacitación, se podrá recurrir al Plan Anual de Capacitación del organismo público donde se desempeña la autoridad respectiva; y a las capacitaciones que imparta la Dirección Nacional del Servicio Civil, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y otras entidades competentes en la materia que impartan cursos de capacitación con los contenidos señalados en el presente artículo, y se ajusten a los lineamientos impartidos por la Dirección Nacional del Servicio Civil*”.

- Si bien en la Ley N°21.724 no se indica de forma expresa cómo se debe publicar el cumplimiento de la aprobación de dicho curso (por ejemplo si es suficiente una planilla que indique que se aprobó o es necesario la publicación de los certificados), al revisar la información presentada por las municipalidades, no se

⁵ 14 municipalidades realizaron la capacitación mediante ACHS Seguro Laboral, 6 a través de Mutual de Seguridad y 3 por IST.

⁶ La Municipalidad de Romeral fue la única en recibir esta capacitación, que de acuerdo a lo informado duró 8 horas cronológicas. No fue posible conocer si esta capacitación se realizó de forma presencial o virtual.

pudo acceder a los enlaces de los comprobantes de aprobación del curso en la Municipalidad de Chillán Viejo ni en la Municipalidad de Mulchén, puesto que en ambos casos solo se podía acceder con usuario y contraseña de una cuenta de Google. Tampoco se pudo acceder a los comprobantes de la Municipalidad de Alto Hospicio, Municipalidad de Mostazal, Municipalidad de San Gregorio y Municipalidad de Tierra Amarilla, porque estos informaban un mensaje de error.

- En los casos de la Municipalidad de Lolol y la Municipalidad de Purén no fue posible encontrar los proveedores de las capacitaciones, ni tampoco el tiempo que duraron, debido a que solo se informó un listado con los participantes que aprobaron cada curso.
- La duración y el tipo de curso realizado varía según el proveedor contratado. En algunos casos tuvieron una duración de 1 hora, mientras que en otros casos alcanzaron hasta 27 horas. En total, 238 municipios realizaron la capacitación de forma virtual; en 10 casos los cursos se desarrollaron de forma presencial; y en 4 municipalidades la capacitación fue en modalidad mixta⁷.
- Se detectó que hubo organismos que no publicaban información de todas las autoridades obligadas a tomar el curso. Por ejemplo, 14 municipalidades no publicaron información sobre alcaldes o alcaldesas⁸. Sin embargo, no hay antecedentes suficientes para determinar si esto se debe a que las autoridades no realizaron el curso o si fueron las municipalidades quienes no publicaron sus resultados.

Resolución de Dirección de Obras Municipales (DOM)- Art. 116 bis C Ley General de Urbanismo y Construcciones (DFL N°458)

Marco Normativo

- **Ley N°21.718 sobre Agilización de Permisos de Construcción, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 29 de noviembre de 2024:** Incorpora modificaciones al Decreto N°458 que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 13 de abril de 1976, referidos a la publicación de las resoluciones sobre permisos y autorizaciones de las direcciones de obra municipal.
- **Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicada el 20 de agosto de 2008:** En el artículo 7°, letra g) se establece la obligación de los órganos de la Administración del Estado de mantener a disposición

⁷ Dentro de los casos en que el curso se desarrolló en forma presencial, se observó que 5 concejales de la Municipalidad de Loncoche realizaron la capacitación en la ciudad de Viña del Mar, con un costo de \$450.000 por persona. Esto se encuentra en la información disponible en Transparencia Activa de la Municipalidad de Loncoche, sección “Transparencia proactiva”, subsección “Plan Anual de Capacitación”.

⁸ Estas municipalidades fueron: Municipalidad de Ancud, Municipalidad de Cabildo, Municipalidad de Coelemu, Municipalidad de Curarrehue, Municipalidad de Doñihue, Municipalidad de La Cruz, Municipalidad de Loncoche, Municipalidad de Lota, Municipalidad de Melipeuco, Municipalidad de Nancagua, Municipalidad de Palena, Municipalidad de Pelluhue, Municipalidad de Quillota y Municipalidad de Quilpué.

permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.

- **Resolución N°500, Aprueba nuevo texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa, del Consejo para la Transparencia, de fecha 4 de enero de 2023:** En el párrafo 7° se especifica la forma de publicar de los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.
- **Oficio N°11.829, del Consejo para la Transparencia, de fecha 16 de mayo de 2025:** Requiere a las municipalidades ajustar sus procedimientos en la publicación en los sitios electrónicos de transparencia activa, de las resoluciones sobre permisos y autorizaciones de cada Dirección de Obra Municipal.

La Ley N°21.718, sobre Agilización de Permisos de Construcción, introdujo diversas modificaciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, entre ellas la incorporación del artículo 116 bis C, el cual dispone: *“La municipalidad deberá publicar en su sitio web, a más tardar el quinto día hábil de cada mes, una resolución de la Dirección de Obras Municipales que contenga el listado con todos los permisos y autorizaciones que hubiesen sido otorgados durante el mes anterior, junto con una copia de aquellos. En dicha publicación se dejará expresa constancia de la fecha en que se realiza y, a contar de ésta, los permisos y autorizaciones se presumirán de derecho conocidos, para efectos de lo dispuesto en el artículo 118 bis”* (énfasis agregado).

El Consejo para la Transparencia, mediante el Oficio N°11.829 de fecha 16 de mayo de 2025, precisó este nuevo deber de publicación de transparencia activa para las municipalidades, indicando que *“cada Municipalidad que otorgue los permisos y autorizaciones a que se refiere el nuevo artículo 116 bis C de la LGUC, deberá publicar en su sitio electrónico de Transparencia Activa, en un ítem especialmente creado al efecto, denominado “Dirección de Obras Municipales- permisos y autorizaciones del Art. 116 bis C LGUC”, en el apartado de la materia de actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros, a más tardar el quinto día hábil de cada mes, la siguiente información en una planilla única de actualización mensual:*

- a) Año y mes al que corresponde la publicación;*
- b) Individualización de la resolución de la Dirección de Obras Municipales, incluyendo su número, fecha de dictación y su denominación;*
- c) Breve descripción del objeto del acto, dando cuenta en forma clara y sencilla del contenido de éste;*
- d) Fecha en que se realiza la publicación de la resolución mencionada en la letra b) precedente, en el sitio electrónico de Transparencia Activa, la que no debe superar el quinto día hábil del mes que corresponda; y*
- e) Vínculo al texto íntegro de la resolución mencionada en la letra b) precedente, que contenga el listado de todos los permisos y autorizaciones que se hubiesen otorgado durante el mes anterior, incluyendo –en el mismo archivo PDF-, una copia de cada uno de dichos permisos y autorizaciones”.*

Además, el mencionado oficio agrega que “En el caso en que en un determinado mes no se otorguen los permisos y autorizaciones a que hace referencia el artículo 116 bis C de la LGUC, se deberá publicar en su lugar el mensaje al que se refiere el artículo 102 de la Instrucción General de Transparencia Activa”.

En la revisión efectuada se procedió a verificar la publicación de la última resolución disponible en los sitios web de las municipalidades y en sus sitios de transparencia activa.

Revisión de publicación

Al revisar los sitios web de las municipalidades y sus respectivos portales de transparencia activa, fue posible constatar que 310 municipios, correspondientes al 90%, publican las resoluciones a las que hace referencia esta sección; en 19 casos (5%) no se registraba la publicación de ninguna resolución; 13 municipalidades indicaron no contar con Dirección de Obras Municipales (DOM), por lo que dicha obligación no les resultaba exigible⁹; y en 3 casos se presentó un mensaje señalando que no hubo permisos y autorizaciones otorgadas durante el período informado¹⁰.

Tabla 4: Estado de publicación de las resoluciones de la DOM referidas a la obligación del Art. 116 bis C del DFL N°458

Estado de publicación de resoluciones	Cantidad de municipios	Porcentaje
Publica información	310	90%
No publica información	19	5%
No cuenta con DOM	13	4%
No hay resolución, pero sí un mensaje	3	1%
TOTAL	345	100%

En aquellas municipalidades donde fue posible encontrar la información en los sitios de transparencia activa (307), las resoluciones estaban publicadas en la sección de “Actos y resoluciones con efectos sobre terceros”, conforme a lo establecido en el Oficio N°11.829 del Consejo para la Transparencia. En los casos en que la información estaba en los sitios web principales de las municipalidades (9 casos), las resoluciones se encontraban publicadas en *banners* independientes o en secciones relacionadas con la Dirección de Obras Municipales. Al respecto, cabe destacar que el Portal de Transparencia cuenta con una sección especialmente habilitada para publicar la información de este acápite, bajo el mismo nombre al que hace referencia el Oficio N°11.829 antes mencionado.

⁹ Estas municipalidades eran: Municipalidad de Camarones, Municipalidad de Cochrane, Municipalidad de Colchane, Municipalidad de General Lagos, Municipalidad de Guaitecas, Municipalidad de Lago Verde, Municipalidad de Laguna Blanca, Municipalidad de María Elena, Municipalidad de Putre, Municipalidad de O'Higgins, Municipalidad de Ollagüe, Municipalidad de Río Verde y Municipalidad de San Gregorio.

¹⁰ Las municipalidades que incluyeron un mensaje fueron: Municipalidad de Huara, Municipalidad de La Calera y Municipalidad de Primavera.

Tabla 5: Ubicación de las resoluciones de la DOM referidas a la obligación del Art. 116 bis C del DFL N°458

Ubicación	Cantidad de municipios	Porcentaje
Solo sitio web	3	1%
Solo sitio de transparencia activa	301	97%
Sitio web y sitio de transparencia activa	6	2%
TOTAL	310	100%

Otros hallazgos:

- De los 19 casos en que no se publicaban las resoluciones: en 9 no se presenta una sección con estos actos; en 7 municipalidades se observó que no se publicaban las resoluciones de la Dirección de Obras Municipales con la información consolidada, tal como lo indica la norma, sino que se presentaban tablas con cada uno de los permisos y autorizaciones; en 2 casos la subsección se encuentra creada pero no contiene información; y en 1 caso al ingresar a los enlaces de los actos del año 2025, el sitio exigía permisos especiales para acceder.
- De los municipios que publicaban información, se constataron casos en que sólo se publicaban las resoluciones, sin incorporar dentro de tal documento, los permisos y autorizaciones como tales.
- Si bien, en general, los municipios publicaban información actualizada (resoluciones de enero y febrero de 2026, con información de diciembre de 2025 y enero de 2026), hubo situaciones en que se presentaba información con desfase: en 4 casos se presentó información del mes de febrero, junio, agosto y septiembre de 2025, al momento de la revisión. Cabe mencionar que la revisión de esta información se realizó entre los meses de enero y febrero del año 2026.

4.4. Informes de Mitigación

Marco Normativo

- **Ley N°20.958, que establece un Sistema de Aportes al Espacio Público, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 15 de octubre de 2016:** Incorpora modificaciones al Decreto N°458 que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 13 de abril de 1976, referidos a la publicación de los informes de mitigación.
- **Decreto N°30, Reglamento sobre Mitigación de Impactos al Sistema de Movilidad Local derivados de Proyectos de Crecimiento Urbano, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Subsecretaría de Transportes, de fecha 17 de mayo de 2019:** Se precisa y caracterizan los informes de mitigación de impacto vial.

Los informes de mitigación directa son documentos obligatorios para proyectos inmobiliarios que buscan compensar el impacto que generan en el crecimiento urbano de su entorno. Su finalidad es asegurar que, una vez que el edificio (u otro tipo de inmueble) entre en funcionamiento, el sistema de transportes y de movilidad de la zona donde está ubicado, mantenga el mismo nivel de funcionamiento, o similar, al que tenía previamente. Estos informes contienen propuestas de obras para mitigar el impacto, como la creación de pistas exclusivas para buses, instalación de semáforos, señalética, paraderos, etc.¹¹

De acuerdo a lo indicado en el Reglamento sobre Mitigación de Impactos al Sistema de Movilidad Local (Decreto N°30), los informes de mitigación pueden ser básicos, intermedios o mayores, dependiendo del grado de impacto vial. Los órganos competentes para aprobar, observar o rechazar el informe básico es, en el caso de la municipalidad, el Director de Tránsito y Transporte Público de la municipalidad respectiva, y si la municipalidad no cuenta con tal Director, el órgano competente es el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectivo. Asimismo, en cuanto a los informes intermedios y mayores, el órgano evaluador competente es el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectivo.

Respecto de la obligación de publicación incorporada por la Ley N°20.958 en el artículo 174 del Decreto N°458 que aprueba la Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, se señala que *“Los informes de mitigación que se presenten y las resoluciones finales que recaigan sobre ellos, tramitados a través del sistema electrónico a que se refiere el artículo 170, se encontrarán a disposición permanente del público en los sitios electrónicos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de los respectivos municipios, según corresponda, conforme dispone el artículo 7 contenido en el artículo primero de la ley N° 20.285, de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado. Las secretarías regionales ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones y las direcciones de Tránsito y Transporte Públicos Municipal, según sea el caso, serán las encargadas de mantener dicha información actualizada”* (énfasis agregado).

Revisión de publicación

El Consejo para la Transparencia solicitó mediante oficio de colaboración a la Subsecretaría de Transportes, información respecto a los informes de mitigación. En específico se solicitó *“el registro o nómina de los informes de mitigación ingresados al Sistema de Evaluación de Impacto en la Movilidad (SEIM), en formato de datos abiertos (CSV) o compatible con MS Excel, entre los meses de enero a junio de 2025”*. La Subsecretaría de Transportes respondió proporcionando una planilla con información desde el año 2022. Del total de 345 municipalidades del

¹¹ En los artículos 170, 171, 172, 173 y 174 del Decreto con Fuerza de Ley N°458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, se definen los informes de mitigación y se indica sobre la obligatoriedad de publicación.

país, en esta base de datos se identificaron registros de informes de mitigación de proyectos aprobados correspondiente a 295 municipios.

Tabla 6: Estado de publicación de los Informes de Mitigación

Estado de publicación de los informes	Cantidad de municipios	Porcentaje
Publica informes	3	1%
No publica informes	292	99%
TOTAL	295	100%

Al revisar los sitios web de las municipalidades y de transparencia activa, solo se encontró información de informes de mitigación en tres organismos: Municipalidad de Pichilemu, Municipalidad de Los Andes y Municipalidad de Teno. Todos estos municipios publicaron la información en la sección “*Actos y resoluciones con efectos sobre terceros*” del sitio de transparencia activa de cada uno.

Cabe destacar que las municipalidades de Pichilemu y Teno contaban con una subsección independiente con los nombres de “*Informe de Mitigación de Impacto Vial Básico (IMIV)*” y “*Resoluciones IMIV*”, respectivamente, mientras que la Municipalidad de Los Andes publicó los informes de mitigación en una subsección denominada “*Otros*”.

Al respecto, este Consejo, con fecha 10 de julio de 2026, emitió un pronunciamiento mediante el Oficio N°17.021, donde se requiere a las municipalidades que publiquen mensualmente en su sitio electrónico de transparencia activa, en la materia “*Actos y resoluciones con efectos sobre terceros*”, los Informes de Mitigación de Impacto Vial (IMIV) y sus resoluciones finales, ya sea que estas aprueben, modifiquen o rechacen los mencionados informes.

Otros hallazgos:

- Al revisar la información entregada por la Subsecretaría de Transportes, se pudieron identificar aquellos municipios que tienen informes de proyectos aprobados disponibles para publicar. La cantidad de informes aprobados que aparecen en el registro es de 4.787. En la siguiente tabla se presenta un ranking con las 10 municipalidades que cuentan con la mayor cantidad de informes. Se observa que la Municipalidad de Santiago es quien registra la mayor cantidad de informes con 182 IMIV, correspondiente al 4% del total. Le siguen la Municipalidad de Talca con 134 y la Municipalidad de Temuco con 128.

Tabla 6: TOP 10 Municipios con mayor cantidad de IMIV de proyectos aprobados

Nº	Municipalidad	Cantidad de IMIV	Porcentaje
1	Municipalidad de Santiago	182	4%
2	Municipalidad de Talca	134	3%
3	Municipalidad de Temuco	128	3%
4	Municipalidad de La Serena	112	2%
5	Municipalidad de Coquimbo	105	2%
6	Municipalidad de Puerto Montt	101	2%
7	Municipalidad de Colina	98	2%
8	Municipalidad de Antofagasta	97	2%
9	Municipalidad de Rancagua	83	2%
10	Municipalidad de Lo Barnechea	81	2%

- Se revisó, adicionalmente, el sitio de Transparencia Activa de la Subsecretaría de Transportes y se observó que este organismo publica los informes de mitigación en una subsección, separada por región, dentro de “*Actos y resoluciones con efectos sobre terceros*” denominada “IMIV-DIA”.

4.5. Planes Comunales de Seguridad Pública

Marco Normativo

- **Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, del Ministerio del Interior, publicada el 29 de julio de 2006:** En el artículo 104 F se describe al Plan comunal de seguridad pública, se determina quienes participan de su elaboración y validación, y se informa sobre su publicidad.
- **Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicada el 20 de agosto de 2008:** En el artículo 7°, letra g) se establece la obligación de los órganos de la Administración del Estado de mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.
- **Resolución N°500, Aprueba nuevo texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa, del Consejo para la Transparencia, de fecha 4 de enero de 2023:** En el párrafo 7° se especifica la forma de publicar de los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.
- **Oficio N°16.232, del Consejo para la Transparencia, de fecha 8 de julio de 2025:** Requiere ajustar a la Ley de Transparencia los procedimientos en materia de publicidad de información relativa a los Consejos Comunales de Seguridad Pública y los Planes Comunales de Seguridad Pública.

Los **planes comunales de seguridad pública** son instrumentos de gestión que fijan orientaciones y medidas en materia de seguridad pública a nivel comunal. Contienen un diagnóstico de la seguridad en cada comuna, objetivos, metas, acciones y mecanismos de control conforme a los compromisos que cada integrante del Consejo Comunal de Seguridad Pública realice, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y el ámbito de sus respectivas competencias¹².

El artículo 104 F, de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, indica que la vigencia de cada plan es de 4 años y que deberá ser actualizado anualmente, por el alcalde de cada municipalidad, previamente asesorado por el Consejo Comunal de Seguridad Pública.

Estos planes, a su vez, deberán ser consistentes y estar coordinados con los lineamientos emanados por el Ministerio de Seguridad Pública, en particular con el Plan Nacional de Seguridad y Prevención de la Violencia y el Delito. Para esto, las municipalidades deben remitir los planes comunales, dentro de los 10 días siguientes a su aprobación, a la Subsecretaría de Prevención del Delito, al consejo regional de seguridad pública y al delegado presidencial regional que corresponda.

Adicionalmente, según la norma antes mencionada, las municipalidades deberán difundir los planes comunales *“a través de la página web municipal o por cualquier otro medio que asegure su debido conocimiento por parte de la comunidad”*.

Por otra parte, como consecuencia de una fiscalización previa realizada por el Consejo para la Transparencia respecto a la publicidad de los Consejos Comunales de Seguridad Pública¹³, se remitió el Oficio N°16.232 de fecha 8 de julio de 2025 a todas las municipalidades del país, requiriendo ajustar a la Ley de Transparencia los procedimientos en materia de publicidad de información relativa a los Consejos Comunales de Seguridad Pública, junto a recomendaciones y buenas prácticas al respecto. En dicho oficio, en cuanto a los Planes Comunales de Seguridad Pública, se indicó que *“los actos administrativos que aprueban los Planes Comunales de Seguridad Pública constituyen un acto con efecto sobre terceros y, por lo tanto, se encuentran sujetos a lo establecido en el Párrafo 7° sobre “Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros” de la mencionada Instrucción General”*.

Revisión de publicación

Luego de revisar los sitios web y los sitios de transparencia activa de las 345 municipalidades del país, se observó que 272 municipalidades (79%) publican un plan comunal de seguridad pública en su sitio web y/o sitio de transparencia

¹² Esta definición se presenta en el artículo 104 F de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

¹³ El informe de este proceso de fiscalización se encuentra en el siguiente enlace: https://www.consejotransparencia.cl/fiscalizacion_dai/informe-de-fiscalizacion-extraordinaria-publicidad-de-los-consejos-comunales-de-seguridad-publica/.

activa, mientras que en 73 casos (21%) no fue posible encontrarlo. En la siguiente tabla se informa sobre la ubicación de los planes encontrados:

Tabla 7: Ubicación de los planes comunales de seguridad pública

Ubicación	Cantidad de municipios	Porcentaje
Solo sitio web	44	16%
Solo sitio de transparencia activa	177	65%
Sitio web y sitio de transparencia activa	51	19%
TOTAL	272	100%

De los 272 municipios en que se publicaba algún tipo de plan de esta naturaleza, en el 65% de los casos estos se publicaban dentro del sitio de transparencia activa de cada municipalidad, conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, por cuanto los actos que aprueban estos planes constituyen actos con efectos sobre terceros. En la misma línea, se observaron, también, 51 casos (19%) en que los planes se publicaban tanto en el sitio web principal del organismo, como en su sitio particular de transparencia activa. Por otra parte, en 44 casos, correspondiente al 16%, solo pudieron ser encontrados en el sitio web principal del organismo, ya sea en secciones propias o en banners independientes dispuestos para ese fin.

Tabla 8: Secciones de transparencia activa donde se publican planes comunales de seguridad pública

Sección de Transparencia Activa	Cantidad de municipios	Porcentaje
Actos y resoluciones con efectos sobre terceros	145	64%
Transparencia proactiva/ Otros antecedentes/Documentos	69	30%
Mecanismos de participación ciudadana	14	6%
TOTAL	228	100%

Al revisar las 228 situaciones en que se encontraron los planes en el sitio de transparencia activa (es decir, los 177 que solo estaban en el sitio de transparencia activa y los 51 en que, además del sitio de transparencia activa, también estaban en el sitio web), se observó que 145 municipalidades, correspondiente al 64%, publicaron los planes en la sección “*Actos y resoluciones con efectos sobre terceros*”, conforme a lo que establece la normativa. Asimismo, 69 organismos, correspondiente al 30%, publicaron el documento en secciones distintas a las previstas en la norma, como “*Transparencia proactiva*”, “*Otros antecedentes*” o “*Documentos*”. Por último, hubo 14 municipios que presentaron la información en la sección “*Mecanismos de participación ciudadana*”.

Cabe mencionar que se detectaron situaciones en que los organismos publicaron en más de un lugar dentro del sitio de transparencia activa. Así, hubo 22 casos en

que además de publicar la información en la sección *“Actos y resoluciones con efectos sobre terceros”*, también se presentó en *“Transparencia proactiva”*; en 3 casos se publicó en *“Actos y resoluciones con efectos sobre terceros”* y en *“Mecanismos de participación ciudadana”*; y en 2 casos se encontró en *“Mecanismos de participación ciudadana”* y *“Transparencia proactiva”*¹⁴.

En aquellos casos en que se publicaba en la sección de *“Actos y resoluciones con efectos sobre terceros”* se observó que existen municipios que presentan este plan de forma independiente, en tipologías con distintos nombres, o agrupado con otros planes del municipio (como Plan de desarrollo comunal, Plan de turismo, Plan regulador, etc.), por cuanto queda a criterio de cada municipio cómo publicar esta información.

También se detectó que en las situaciones en que se publican los planes en más de un sitio, estos tienen distinta fecha de vigencia. Por ejemplo, hubo casos en que se publicó el plan en el sitio web con una vigencia anterior a la presentada en una de las secciones de transparencia activa o viceversa.

Otros hallazgos

- Dentro de las comunicaciones de colaboración que se realizaron en esta revisión, se solicitó a la Subsecretaría de Prevención del Delito *“el registro o nómina de municipalidades que cuentan con un plan de seguridad pública, señalando si está actualizado o no en 2025”*.
- Analizada la información proporcionada por dicho organismo y comparada con lo revisado en los sitios web y de transparencia activa, de los 272 municipios que contaban con plan comunal de seguridad, se constata que solo en 90 casos coinciden el período del plan publicado por la municipalidad con el registrado por la Subsecretaría de Prevención del Delito. En 174 no existe una coincidencia respecto del período; en 6 casos la Subsecretaría no contaba con la información¹⁵, por lo que no fue posible comparar; y en 2 casos tampoco fue posible comparar porque en la información publicada en transparencia no incluía el período.

¹⁴ Los casos acá presentados fueron incluidos en la tabla. Los 22 casos que se referencian primero fueron incluidos en *“Actos y resoluciones con efectos sobre terceros”*, al igual que los 3 casos señalados después. Los dos casos finales fueron agregados en *“Mecanismos de participación ciudadana”*.

¹⁵ Estas son: Municipalidad de Ancud, Municipalidad de Chaitén, Municipalidad de Cochamó, Municipalidad de Paillaco, Municipalidad de Río Ibáñez y Municipalidad de San José de Maipo.

4.6. Planes Reguladores Comunes

Marco Normativo

- **Decreto con Fuerza de Ley N°458 y sus modificaciones, Aprueba Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicada el 13 de abril de 1976:** Especifica la obligación de publicar los actos administrativos que aprueban o modifican un instrumento de planificación territorial, el resumen ejecutivo en el que se formula la imagen objetivo y sus planos, el anteproyecto del plan regulador comunal e informe ambiental, entre otros aspectos.
- **Ley N°21.078 sobre transparencia del mercado del suelo e impuesto al aumento de valor por ampliación del límite urbano, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 15 de febrero de 2018:** Incorpora modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley (DFL) N°458, Aprueba Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 13 de abril de 1976, y establece la obligación de publicar información sobre planes reguladores en los sitios de transparencia activa de cada organismo.
- **Decreto N°47, que fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicada el 5 de junio de 1992:** Precisa la obligación de publicar el resumen ejecutivo en el que se formula la imagen objetivo y sus planos, y el anteproyecto del plan regulador comunal.
- **Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicada el 20 de agosto de 2008:** En el artículo 7°, se establece la obligación de los órganos de la Administración del Estado de mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, de los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros (letra g) y los mecanismos de participación ciudadana (letra j).
- **Oficio N°4.580, Requiere el cumplimiento de las obligaciones sobre transparencia activa contempladas en la Ley N°21.078, sobre transparencia del mercado del suelo e impuesto al aumento de valor por ampliación del límite urbano, del Consejo para la Transparencia, de fecha 3 de octubre de 2018:** Indica, entre otros aspectos, la forma de publicar la información sobre planes reguladores en el sitio de transparencia activa de cada organismo.
- **Resolución N°500, Aprueba nuevo texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa, del Consejo para la Transparencia, de fecha 4 de enero de 2023:** En el párrafo 7° se especifica la forma de publicar de los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros, y en el párrafo 10° lo referido a mecanismos de participación ciudadana.

Un plan regulador comunal es un instrumento legal de planificación territorial que se ejecuta por las municipalidades de acuerdo con lo indicado en el DFL N°458, que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones. Según el artículo 41 *“El Plan Regulador es un instrumento constituido por un conjunto de normas sobre adecuadas condiciones de higiene y seguridad en los edificios y espacios urbanos, y de comodidad en la relación funcional entre las zonas habitacionales, de trabajo, equipamiento y esparcimiento”*.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 42 del DFL N°458, el plan regulador comunal estará compuesto por:

- a) Una memoria explicativa, que contendrá los antecedentes socioeconómicos, aquellos relativos a crecimiento demográfico, desarrollo industrial, de factibilidad económica de la propuesta, y demás antecedentes conceptuales y técnicos que sirvieron de base a las proposiciones y los objetivos, metas y prioridades de las obras básicas proyectadas.
- b) Un estudio de factibilidad para ampliar o dotar de agua potable y alcantarillado, en relación con el crecimiento urbano proyectado, estudio que requerirá consulta previa al Servicio Sanitario correspondiente de la Región.
- c) Una Ordenanza Local que contendrá las disposiciones reglamentarias pertinentes.
- d) Los planos, que expresan gráficamente las disposiciones sobre uso de suelo, zonificación, equipamiento, relaciones viales, límite urbano, áreas prioritarias de desarrollo urbano, de riesgo y restricción, etc.

Los planes reguladores comunales son instrumentos de nivel comunal que regulan áreas urbanas mediante disposiciones como límite urbano, red vial, zonificación y normas urbanísticas¹⁶.

4.6.1. Actos administrativos que aprueban o modifican instrumentos de planificación territorial

En el artículo 28 septies de la Ley General de Urbanismo y Construcciones se indica que *“Los actos administrativos que promulguen la aprobación o modificación de un instrumento de planificación territorial deberán publicarse en el sitio electrónico del organismo que los promulgue junto con la respectiva Ordenanza”*. Además, se indica que *“Estos documentos, junto con su memoria explicativa y el informe ambiental, deberán estar disponibles en el sitio electrónico del organismo que los promulgue conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Asimismo, deberá publicarse en dicho sitio electrónico un resumen ejecutivo del instrumento de planificación que incluya su descripción y los principales efectos esperados, sin perjuicio de la difusión de otros resúmenes explicativos en lenguaje claro y simple”*.

Al respecto, se realizó una revisión sobre el estado de publicación de los actos administrativos en los sitios web de cada municipio y en sus sitios de transparencia activa. En particular, se verificó la existencia de documentos — independiente de su actualización— relativos a la aprobación o modificación del plan regulador comunal.

Como resultado, se constató que 262 municipios (76%) publican información de esta naturaleza; 5 municipios (1%) señalaron expresamente no contar con plan

¹⁶ Esta definición se encuentra establecida en el glosario del Portal de Instrumentos de Planificación Territorial <https://portalpt.minvu.cl/terminos>.

regulador; mientras que en 2 casos (1%) informaron que este instrumento se encuentra en proceso de elaboración.

Respecto a los 76 municipios que no publicaban información sobre los actos administrativos de aprobación o modificación de planes reguladores, se realizó una búsqueda adicional en el Portal de Instrumentos de Planificación Territorial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Minvu) (<https://portalpt.minvu.cl/>), detectando lo siguiente:

- 59 municipios (17%) no cuentan con Plan regulador, por lo tanto, no corresponde publicar.
- 5 municipios (1%) cuentan con un plan vigente y modificaciones, cuyas fechas son anteriores a la entrada en vigencia de la Ley de Transparencia (LT).
- 12 municipios (3%) que cuentan con plan regulador o modificaciones al plan regulador cuya fecha es posterior a la entrada en vigencia de la Ley de Transparencia (abril de 2009). Por lo tanto, estos organismos incumplen la obligación de publicar dicha información.

Tabla 9: Estado de publicación de actos administrativos que aprueban o modifican el plan regulador

Estado de publicación de actos	Cantidad de municipios	Porcentaje
Publica información	262	76%
No poseen plan regulador (según Portal Minvu)	59	17%
No publican información sobre plan regulador	12	3%
Informa expresamente que no posee plan regulador	5	1%
Posee plan regulador anterior a LT	5	1%
Informa que existen documentos en proceso	2	1%
TOTAL	345	100%

En cuanto a la ubicación de los documentos, en 61 municipios (23%) estos fueron encontrados solo en el sitio web; en 114 (44%) solo se encontraron en el sitio de transparencia activa del municipio; y en 87 casos (33%), estos fueron hallados en ambos sitios.

Tabla 10: Ubicación de actos administrativos que aprueban o modifican el plan regulador

Ubicación	Cantidad de municipios	Porcentaje
Solo sitio web	61	23%
Solo sitio de transparencia activa	114	44%
Sitio web y sitio de transparencia activa	87	33%
TOTAL	262	100%

Al profundizar sobre aquellos casos en que la información se publicó en transparencia activa, se observó que los documentos se distribuyen en diversas materias. Hubo 69 casos (26%) en que se publicó solo en “*Actos y resoluciones con efectos sobre terceros*”; en 79 municipios (30%) se publicó solo en “*Transparencia proactiva*”; y en 30 se publicó solo en “*Publicaciones en el Diario Oficial*” (11%). Hubo también 19 municipios que publicaron en más de una sección, entre las cuales estaban “*Actos y resoluciones con efectos sobre terceros*”, “*Publicaciones en el Diario Oficial*”, “*Mecanismos de participación Ciudadana*”, “*Transparencia proactiva*”; y en los demás casos se publicó en secciones distintas a las exigidas en la Ley de Transparencia, bajo el nombre de “*Documentos*” o “*Plan regulador comunal*”; y solo una efectuó la publicación únicamente en “*Mecanismos de participación ciudadana*”.

Es importante indicar que la publicación en el sitio web de transparencia activa de cada municipalidad de la versión final del Plan regulador comunal constituye una exigencia de la Ley de Transparencia, puesto que es un acto con efectos sobre terceros, por lo que debe estar publicado en dicha categoría¹⁷. No obstante, su publicación se hace exigible solo a partir de aquellos planes que hayan sido aprobados con fecha posterior a abril de 2009. Pese a ello, dentro de la información publicada por los municipios, se encontraron actos administrativos desde el año 1964 al 2026. También hubo 30 casos donde los documentos no consignaban fecha.

4.6.2. Resumen Ejecutivo de la Imagen objetivo

La imagen objetivo corresponde a la visión prospectiva de la comuna, en la que se representan los cambios propuestos en el Plan Regulador. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 47, artículo 2.1.5, la formulación de los planes reguladores se inicia con la elaboración y consulta de dicha imagen objetivo del desarrollo urbano del territorio a planificar. Asimismo, se establece que esta deberá materializarse en un resumen ejecutivo y en uno o más planos que representen gráficamente las propuestas de desarrollo.

El artículo 28 octies de la Ley General de Urbanismo y Construcciones establece que, una vez aprobado el resumen ejecutivo y sus planos, estos deben ser publicados en el sitio web de la municipalidad y exhibidos en lugares visibles de la comuna durante el período de consulta pública. Asimismo, dispone que la municipalidad debe difundir dicha información —junto con los avisos de convocatoria a la consulta pública, las observaciones ciudadanas, entre otros antecedentes— en la sección “*Mecanismos de participación ciudadana*” del portal de transparencia activa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia.

¹⁷ En las decisiones de reclamo C152-12 y C154-12 se observa el análisis de esta disposición. En la plataforma de seguimiento de casos del Consejo para la Transparencia (https://extranet.consejotransparencia.cl/Web_SCW2/Paginab/Listado.aspx) es posible encontrar las decisiones mencionadas.

En particular, la norma señala que: *“todas las publicaciones que señala este artículo deberán estar disponibles dentro de los mecanismos de participación ciudadana que exige el artículo 7° contenido en el artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública”*.

De forma complementaria, el Oficio N°4.580 del Consejo para la Transparencia, de fecha 3 de octubre de 2018, en el numeral 3, reafirma la exigencia de esta obligación señalando que: *“Conforme lo dispone el inciso final del citado artículo 28 octies, todas las publicaciones que indica la citada norma deberán encontrarse disponibles en el ítem de los mecanismos de participación ciudadana que exige el artículo 7° de la Ley de Transparencia. Por lo tanto, la obligación de publicar el resumen ejecutivo y sus planos en el sitio web de la municipalidad, se deberá efectuar conforme a lo dispuesto en la norma citada”*.

De los 345 municipios, en 80 (23%) fue posible encontrar información sobre el resumen ejecutivo en el cual se formula la imagen objetivo, mientras que en 6 casos (2%) se indicó que el documento estaba en proceso. Finalmente, 5 municipios informan que no tienen Plan Regulador. Es importante mencionar que no todos los municipios cuentan con este documento, por lo que la exigencia de su publicación es solo respecto a los que elaboren o modifiquen su plan regulador y el resumen ejecutivo haya sido aprobado. Respecto a las 254 municipalidades restantes (74%), no se cuenta con información respecto a si procede la publicidad de estos documentos.

Tabla 11: Estado de publicación de resumen ejecutivo en el cual se formula la imagen objetivo

Estado de publicación de imagen objetivo	Cantidad de municipios	Porcentaje
Publica información	80	23%
No se cuenta con antecedentes al respecto	254	74%
Informa que el resumen ejecutivo está en proceso	6	2%
Informa que no tiene plan regulador	5	1%
TOTAL	345	100%

En lo referente a la ubicación del resumen, de aquellos casos en que se publica información, se observó que mayoritariamente esta se encuentra exclusivamente en el sitio web del organismo (65 casos, correspondiente a un 81%); en 8 casos se encuentra en el sitio web y en su sitio de transparencia activa (10%); y en 7 municipios se publicó esta información en transparencia activa (en las secciones de *“Actos y resoluciones con efectos sobre terceros”* y en *“Transparencia proactiva”*). En algunos casos el resumen ejecutivo de la imagen objetivo no estaba

publicado de forma independiente, sino que se incluía dentro de la memoria explicativa¹⁸.

Tabla 12: Ubicación del resumen ejecutivo en el cual se formula la imagen objetivo

Ubicación	Cantidad de municipios	Porcentaje
Solo sitio web	65	81%
Solo sitio de transparencia activa	7	9%
Sitio web y sitio de transparencia activa	8	10%
TOTAL	80	100%

Por otra parte, se revisó la sección de “*Mecanismos de participación ciudadana*” de los sitios de transparencia activa de los 345 municipios, con el fin de poder revisar el cumplimiento del numeral 3 del Oficio N°4.580 del Consejo para la Transparencia, antes citado. Sin embargo, en ninguno se observó la publicación de los documentos de resumen ejecutivo de la imagen objetivo. Lo que sí se pudo comprobar, fue que 29 municipalidades publicaban información sobre la consulta pública a la que se refiere el numeral 2 del Oficio N°4.580¹⁹.

Otros hallazgos:

- Los resúmenes ejecutivos identificados corresponden a distintos años, abarcando el periodo comprendido entre 2005 al 2025.

4.6.3. Anteproyecto del Plan Regulador e Informe Ambiental

El anteproyecto del plan regulador corresponde a la propuesta construida a partir de los antecedentes recopilados para la elaboración de imagen objetivo y las consultas públicas realizadas. Este anteproyecto integra una serie de documentos, dentro de los cuales se encuentra la memoria explicativa, los planos y el informe ambiental.

El artículo 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones establece la obligatoriedad de dar a conocer el anteproyecto ante la comunidad, mediante su exposición en audiencias públicas, cuya convocatoria debe ser informada a través de medios de comunicación masiva. Asimismo, se señala que “*Sin perjuicio de lo*

¹⁸ De acuerdo al artículo 42 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la memoria explicativa es un documento técnico que contiene “*los antecedentes socioeconómicos, aquellos relativos a crecimiento demográfico, desarrollo industrial, de factibilidad económica de la propuesta, y demás antecedentes conceptuales y técnicos que sirvieron de base a las proposiciones y los objetivos, metas y prioridades de las obras básicas proyectadas. Asimismo, la memoria deberá contener un listado de indicadores de seguimiento y criterios de actualización y rediseño que permitan realizar su revisión periódica y monitoreo conforme lo dispone el artículo 28 sexies, en coherencia con aquellos indicadores y criterios establecidos en el artículo 7 quáter de la ley N° 19.300*”.

¹⁹ El numeral 2 del Oficio N°4.580 del Consejo para la Transparencia referenciado, respecto a la publicación de la consulta pública señalada en la Ley N°21.078, indica que “*el proceso de consulta pública al que alude el artículo 28 octies, debe ser publicado en la sección Mecanismos de Participación Ciudadana, establecido en el literal j) del artículo 7° de la Ley de Transparencia*”.

anterior, los documentos que integren el anteproyecto del instrumento de planificación territorial deberán estar disponibles en el sitio web municipal desde el inicio del proceso de participación ciudadana, junto con un resumen ejecutivo que incluya, en un lenguaje claro y simple, la descripción del instrumento de planificación y sus principales consecuencias”. Es importante destacar que dentro de los documentos que forman parte del anteproyecto se encuentra el informe ambiental, que debe ser remitido al Ministerio del Medio Ambiente para sus observaciones.

Asimismo, el artículo 28 septies de la misma norma, establece que junto a los actos administrativos que aprueben o modifiquen un instrumento de planificación territorial deberá publicarse el informe ambiental y la memoria explicativa. Se indica de forma expresa que estos documentos *“deberán estar disponibles en el sitio electrónico del organismo que los promulgue conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública”*.

Al revisar la publicación del anteproyecto y del informe ambiental en la página web y en el sitio de transparencia activa de cada municipalidad, se observó que 70 municipios (21%) publican al menos uno de los dos y 22 informan que están en proceso de desarrollo (6%).

En cuanto a los 248 que no publican ninguno de los dos (72%), al igual que en los documentos anteriores de plan regulador, se debe señalar que no todos los municipios cuentan con anteproyectos o informes ambientales, por lo que la exigencia de su publicación es solo respecto a los que elaboren o modifiquen su plan regulador y existan tales documentos aprobados. En este contexto no se cuenta con antecedentes respecto a si corresponde la publicidad de estos documentos en estos municipios.

Tabla 13: Estado de publicación de anteproyecto y/o informe ambiental

Estado de publicación de documentos	Cantidad de municipios	Porcentaje
Publica anteproyecto y/o informe ambiental	70	21%
No se cuenta con antecedentes al respecto	248	72%
Informa que los documentos están en proceso	22	6%
Informa que no tiene plan regulador	5	1%
TOTAL	345	100%

De aquellos casos donde efectivamente se publica información, se observa que 54 municipios (77%) presenta alguno de estos dos elementos solo en el sitio web institucional; 11 publican los documentos en su página web y también en el sitio de transparencia activa (16%); y 5 publican esta información solo en el sitio de transparencia activa (7%).

Tabla 14: Ubicación del anteproyecto y/o informe ambiental

Ubicación	Cantidad de municipios	Porcentaje
Solo sitio web	54	77%
Solo sitio de transparencia activa	5	7%
Sitio web y sitio de transparencia activa	11	16%
TOTAL	70	100%

En aquellos casos en que los municipios publican información en el sitio de transparencia activa, estos lo realizan mayoritariamente en “*Transparencia proactiva*” (en 10 casos), en “*Actos y resoluciones con efectos sobre terceros*” (en 5 casos) y en “*Publicaciones en el Diario Oficial*” (1 caso). De los 5 municipios que publican en “*Actos y resoluciones con efectos sobre terceros*”, hubo dos que además lo hicieron en “*Mecanismos de Participación Ciudadana*” y en “*Transparencia proactiva*”.

4.7. Registro público de las juntas de vecinos, uniones comunales y/o demás organizaciones comunitarias

Marco Normativo

- **Decreto N°58 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, del Ministerio del Interior, de fecha 20 de marzo de 1997:** que regula la constitución, funcionamiento, atribuciones y disolución de juntas de vecinos y organizaciones comunitarias en Chile y establece, entre otras materias, la obligación que las municipalidades tienen de mantener un registro público de dichas organizaciones.

El Decreto N°58, en su artículo 6, exige publicar en la página web institucional del municipio el registro público de juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias que forman parte de su territorio. Específicamente indica que *“Para los efectos de esta ley, las municipalidades llevarán un registro público, que además estará disponible en la página web institucional, resguardando los datos personales en virtud de la ley N° 19.628, en el que se inscribirán las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias que se constituyeren en su territorio, así como las uniones comunales que ellas acordaren. En este registro deberán constar la constitución, las modificaciones estatutarias y la disolución de las mismas.*

De igual modo, las municipalidades llevarán un registro público, que además estará disponible en la página web institucional, resguardando los datos personales en virtud de la ley N° 19.628, de las directivas de las juntas de vecinos, de la unión comunal de juntas de vecinos y de las demás organizaciones comunitarias, como, asimismo, de la ubicación de sus sedes o lugares de funcionamiento” (énfasis agregado).

Revisión de publicación

Después de revisar los sitios web y de transparencia activa de las municipalidades, se pudo constatar que 316 organismos publican algún tipo de registro de las juntas de vecinos, uniones comunales y otras organizaciones comunitarias. En 28 municipios no fue posible encontrar este tipo de información, mientras que una municipalidad declaró de forma expresa no contar con este tipo de organizaciones en su territorio²⁰.

Dentro de los casos en que no fue posible encontrar los registros, si bien hubo algunos en que no existía una sección específica en sus sitios electrónicos, hubo otros en que, si bien existía una sección, esta no contenía información, los enlaces no estaban operativos o dicha sección no contaba con información sobre el registro de las organizaciones.

Tabla 15: Estado de publicación de registro público de las juntas de vecinos, uniones comunales y/o demás organizaciones comunitarias

Estado de publicación de registro	Cantidad de municipios	Porcentaje
Publica información	316	92%
No publica información	28	8%
Indica expresamente no contar con registro	1	0%
TOTAL	345	100%

De los 316 municipios que publicaban información sobre el registro público, en 219 casos (69%) estos se encontraban exclusivamente en el sitio de transparencia activa; 79 (25%) publicaban la información tanto en el sitio web municipal como en el sitio de transparencia activa; y 18 (6%) solo en el sitio web principal.

Tabla 17: Ubicación del registro público de las juntas de vecinos, uniones comunales y/o demás organizaciones comunitarias

Ubicación	Cantidad de municipios	Porcentaje
Solo sitio web	18	6%
Solo sitio de transparencia activa	219	69%
Sitio web y sitio de transparencia activa	79	25%
TOTAL	316	100%

Respecto a aquellos que publicaron en los sitios de transparencia activa de las municipalidades, se observó que 288 (97%) lo hicieron en secciones específicas cuyos nombres estaban relacionados con juntas de vecinos y/o organizaciones comunitarias; 6 (2%) publicaron en la sección “*Transparencia proactiva*”; y 4 (1%)

²⁰ La Municipalidad de Timaukel indicó en el sitio de transparencia activa, sección “*Junta de Vecinos y organizaciones comunitarias- Ley N°21.146*”, subsección “*Elecciones*” el siguiente mensaje: “*En la Comuna de Timaukel, no hay Organizaciones Comunitarias por la dispersión poblacional y rotación de vecinos*”.

lo hicieron en la sección de “*Mecanismos de participación ciudadana*”. Cabe mencionar que, para aquellos municipios que publican mediante el Portal de Transparencia, la plataforma posee la opción de incluir la información sobre las juntas de vecinos, uniones comunales y/o demás organizaciones comunitarias.

Otros hallazgos

- Al revisar los sitios se observó que estos registros no son actualizados con regularidad y solo algunos incluyen la fecha, por lo que no es posible asegurar que las organizaciones se encuentran vigentes.

4.8. Plan de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público (PIIMEP) y rendiciones de cuentas anuales sobre lo recaudado por aportes al espacio público (Ley N°20.958)

Marco Normativo:

- **Ley N°20.958 que establece un Sistema de Aportes al Espacio Público, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 15 de octubre de 2016:** Incorpora modificaciones al Decreto N°458 que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 13 de abril de 1976, y obliga a los proyectos inmobiliarios, tanto públicos como privados, a mitigar impactos viales.
- **Decreto N°47 que fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 5 de junio de 1992:** Establece estándares técnicos, definiciones y procedimientos administrativos para proyectos de planificación urbana y de edificación.
- **Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicada el 20 de agosto de 2008:** En el artículo 7°, se establece la obligación de los órganos de la Administración del Estado de mantener a disposición permanente del público información respecto a la transparencia activa que allí se menciona.

La Ley N°20.958, que establece un Sistema de Aportes al Espacio Público, incorpora en la Ley General de Urbanismo y Construcciones obligaciones que nacen del impacto que generan los proyectos inmobiliarios en las ciudades. Uno de los aspectos que determina esta normativa es la aplicación de un mecanismo para que los proyectos públicos y privados realicen aportes al espacio público (ya sea monetarios o mediante cesiones de terreno), específicamente a los municipios, quienes deberán formular un Plan comunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público (PIIMEP) con el fin de administrar dichos recursos y materializar proyectos que tengan relación con infraestructura de movilidad y espacio público.

Según el artículo 1.1.2 del Decreto N°47 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija el nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el PIIMEP es un “*Instrumento de nivel comunal o intercomunal, según sea el caso, que contiene una cartera de proyectos, obras y medidas incluidas en los instrumentos de planificación territorial o asociadas a éstos,*

debidamente priorizadas, para mejorar sus condiciones de conectividad, accesibilidad, operación y movilidad, así como la calidad de sus espacios públicos y la cohesión social y sustentabilidad urbana, referidas a áreas verdes, aceras y circulaciones peatonales, pasos para peatones, calzadas, ciclovías, luminarias y alumbrado público, soterramiento de redes, paraderos de buses, señalética, áreas de juegos infantiles, baños públicos, mobiliario urbano tales como bancos o escaños, basureros o contenedores de basura, estacionamientos de bicicletas, kioscos, pérgolas, entre otros”.

De acuerdo con lo indicado en la Ley N°20.958, se deben publicar las rendiciones de cuentas anuales de las municipalidades, que expliquen circunstanciadamente el uso, situación y movimiento de todos los aportes recaudados. Esta norma indica específicamente que *“deberán publicarse tales rendiciones conforme dispone el artículo 7 contenido en el artículo primero de la ley N° 20.285”*.

En el año 2024, el Consejo para la Transparencia realizó una fiscalización extraordinaria respecto a *“Transparencia de la información sobre permisos de edificación y aportes de inmobiliarias en municipalidades”*²¹ en la que, dentro de sus principales conclusiones, se detectó que las municipalidades que informaron haber recibido recursos en el marco de la Ley N°20.958, incumplieron con la obligación de publicar la rendición de dichos aportes en sus sitios de transparencia activa.

Revisión de publicación

En primer lugar, se revisó el estado de publicación del PIIMEP. Del total de municipios, se observa que solo 50 (15%) publican este plan en el sitio web principal o en su sitio de transparencia activa. Por otra parte, la Municipalidad de Porvenir fue el único municipio que declaró que el plan está en proceso de formulación. No fue posible contar con antecedentes suficientes que permitan identificar cuáles son los municipios que cuentan con PIIMEP y que no lo publican.

Tabla 18: Estado de publicación del PIIMEP

Estado de publicación de PIIMEP	Cantidad de municipios	Porcentaje
Publica PIIMEP	50	15%
Indica que está en formulación	1	0%
No se cuenta con antecedentes al respecto	294	85%
TOTAL	345	100%

Al analizar la ubicación de la publicación del PIIMEP, se observó que 14 municipios (28%) lo publicaron solo en el sitio web; 26 (52%) únicamente en el sitio de

²¹ Este informe está disponible en: <https://www.consejotransparencia.cl/wp-content/uploads/2025/06/Informe-Aportes-de-Inmobiliarias.pdf>.

transparencia activa; y hubo 10 casos (20%) en que se publicaron tanto en el sitio web como en el sitio de transparencia activa.

Tabla 19: Ubicación de publicación del PIIMEP

Ubicación	Cantidad de municipios	Porcentaje
Solo sitio web	14	28%
Solo sitio de transparencia activa	26	52%
Sitio web y sitio de transparencia activa	10	20%
TOTAL	50	100%

De los 36 municipios que publican la información en el sitio de transparencia activa, hubo 18 (50%) que lo hicieron en la sección “*Publicaciones en el Diario Oficial*”; 9 (25%) lo publicaron en la sección “*Actos y resoluciones con efectos sobre terceros*”; 8 (22%) en la sección “*Transparencia proactiva*” u “*Otros antecedentes*”; y solo uno lo publicó en “*Mecanismos de participación ciudadana*”.

Tabla 20: Secciones de transparencia activa donde se publica el PIIMEP

Sección de Transparencia Activa	Cantidad de municipios	Porcentaje
Actos y resoluciones con efectos sobre terceros	9	25%
Transparencia proactiva/ Otros antecedentes	8	22%
Mecanismos de participación ciudadana	1	3%
Publicaciones en el Diario Oficial	18	50%
TOTAL	36	100%

En cuanto a las rendiciones de cuentas -cuya obligatoriedad de publicidad está establecida en la norma anteriormente citada- después de la revisión, se detectó que, de las 50 municipalidades que publican y, por tanto, poseen PIIMEP, solo 3 (6%) municipalidades publicaron dichos reportes.

Tabla 21: Estado de publicación del Rendiciones PIIMEP

Estado de publicación de Rendiciones PIIMEP	Cantidad de municipios	Porcentaje
Publica información	3	6%
No publica información	47	94%
TOTAL	50	100%

El detalle de publicación es el siguiente:

- **Municipalidad de Hualpén:** Se encontró un certificado del mes de enero del año 2026 en la sección de *“Actos y resoluciones con efectos sobre terceros”* del sitio de transparencia activa de la municipalidad, en una categoría denominada *“Ley N°20.958 Sistema de Aportes Espacios Públicos”*. También se encontraron documentos de los años 2024 y 2025.
- **Municipalidad de Punta Arenas:** También en el sitio de transparencia activa, sección *“Transparencia proactiva”*, se presentan rendiciones de cuenta, donde la última es del año 2023, en una subsección denominada *“Rendiciones Cuentas Anuales Ley N°20.958 de Aportes al Espacio Público”*.
- **Municipalidad de Renca:** En el sitio web de la municipalidad, se presenta una sección denominada *“Planificación”* donde hay un vínculo a *“Plan de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público (PIIMEP)”*, el cual direcciona a un sitio con información relativa al plan y a informes anuales donde el último corresponde al año 2025.

Otros hallazgos:

- Se solicitó al Ministerio de Vivienda y Urbanismo el registro de PIIMEP comunales aprobados a la fecha de la revisión. El organismo envió una planilla, proporcionada por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, e indicó que no cuenta a la fecha con un registro actualizado, puesto que no constituye una obligación legal²².
- De acuerdo con la información recibida, se observa que, a la fecha de recepción de los antecedentes, 45 municipalidades contaban con PIIMEP aprobados mientras que 4 estaban en proceso de elaboración (y de asesoramiento por parte del Programa de Vialidad y Transporte Urbano de la Subsecretaría de Transportes (SECTRA)).
- De los 45 municipios que, según el Ministerio, contaban con PIIMEP, se detectaron 5 municipios que no publicaban esta información ni en sus sitios web institucionales ni en sus portales de transparencia activa. Estos corresponden a las municipalidades de Rengo, Requínoa, Santa Cruz, Temuco y Traiguén.

²² El Ministerio de Vivienda y Urbanismo indicó en la respuesta a lo solicitado que *“Cabe señalar que este ministerio no cuenta a la fecha con un registro actualizado, dado que aquello no constituye una obligación legal, al igual que los aportes reunidos por los respectivos municipios”*.

4.9. Informe sobre el cumplimiento a la Ley N°21.015 que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral

Marco Normativo

- **Ley N°21.015 que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral, del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 15 de junio de 2017:** Incorpora modificaciones a la Ley N°20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, del ex Ministerio de Planificación, de fecha 10 de febrero de 2010.

La Ley N°21.015, incorporó en el artículo 45 de la Ley N°20.422 la obligación para los órganos de la Administración del Estado, el Congreso Nacional, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Servicio Electoral y otras instituciones públicas con 100 o más funcionarios de contratar, a lo menos dentro del 1% de la dotación anual, personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez.

Respecto a la obligación de publicar, el mencionado artículo señala que las entidades están obligadas a mantener en sus sitios web institucionales los informes que den cuenta del cumplimiento de la norma o bien, respecto al documento donde se informe, con razones fundadas, la inexistencia de vacantes o falta de postulantes.

Con el objeto de disponer de antecedentes adicionales sobre la materia, se requirió información sobre el cumplimiento de la Ley N°21.015 al Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS). El organismo informó que los reportes se publican en su página web²³. SENADIS indicó en dicho documento que *“Para establecer anualmente el universo de instituciones sujetas a esta obligación, no existe una fuente única y oficial que consolide el dato de dotación de cada organismo. En el caso de las instituciones cuya dotación anual se fija en la Ley de Presupuestos -esto es, la Administración Central del Estado y los Organismos Autónomos-, la información se encuentra centralizada en la Dirección de Presupuestos (DIPRES). Sin embargo, para las Municipalidades no existe un registro equivalente, por lo que resulta imprescindible contar con la declaración directa de cada entidad a través del proceso de reportabilidad. Solo mediante este mecanismo es posible determinar si dichas instituciones cumplen con el criterio de dotación que las hace obligadas a mantener la reserva del 1% establecida por la Ley”*. Por tanto, para el caso de esta revisión, se tomó en consideración la cantidad de personal municipal obtenida en el proceso de Fiscalización de Personal de la Administración del Estado efectuado el año 2025²⁴, respecto al personal del año 2024, que realizó el Consejo para la Transparencia.

²³ El sitio web es: https://www.senadis.gob.cl/pag/574/1864/reportes_ley_de_inclusion_laboral.

²⁴ Informe disponible en: https://www.consejotransparencia.cl/fiscalizacion_ta/informe-de-fiscalizacion-personal-administracion-del-estado-2025/

Revisión de publicación

De los 345 municipios, según los datos obtenidos del proceso de Fiscalización de Personal de la Administración del Estado efectuado el año 2025, hubo 332 municipalidades que contaron con una dotación sobre 100 funcionarios en el año 2024, por lo que esa es la cifra que se considerará como universo de organismos con obligación de informar sobre el cumplimiento de la Ley N°21.015 para ese año.

Luego de revisar los sitios web de los municipios y sus sitios de transparencia activa, se observó que de los 332, solo 37 publicaron reportes del cumplimiento de la Ley N°21.015 del año 2024 (correspondiente al 11% del total). Estos reportes contienen información sobre el cumplimiento de la contratación, selección preferente y excusas.

Tabla 22: Ubicación de los reportes de cumplimiento de la Ley N°21.015

Ubicación	Cantidad de municipios	Porcentaje
Solo sitio web	23	62%
Solo sitio de transparencia activa	12	32%
Sitio web y sitio de transparencia activa	2	5%
TOTAL	37	100%

Tal como se señala en la tabla anterior, se identificaron a 23 municipalidades (62%) que publicaban la información solo en el sitio web, 12 (32%) solo en el sitio de transparencia activa y 2 en ambos (5%). En cuanto a los organismos que publicaban la información en el sitio web, se observó que la mayoría lo realiza en *banners* específicamente dedicados al tema. Por otra parte, aquellos que publicaban la información en los sitios de transparencia activa, se constató que hubo 1 que publicó en la sección “*Actos y resoluciones con efectos sobre terceros*”; 2 en “*Personal y remuneraciones*”; y 14 lo hicieron en la sección “*Transparencia proactiva*”.

Otros hallazgos

- Dentro de la búsqueda realizada, se encontraron 21 organismos que publicaban reportes de otros años, distintos al analizado (2024). Hubo 2 que publicaron reportes del año 2019, 1 del 2020, 3 del 2021, 5 del 2022, 9 del 2023 y 1 del año 2025.

4.10. Actas de las mesas de articulación interinstitucional de la oferta dirigida a niños, niñas y adolescentes, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia

Marco Normativo:

- **Ley N°21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de fecha 15 de marzo de 2022:** que crea las Oficinas Locales de la Niñez.
- **Decreto N°12 que aprueba el reglamento que determina la integración y funcionamiento de las mesas de articulación interinstitucional de la oferta dirigida a niños, niñas y adolescentes, según lo previsto en la letra l) del artículo 66 de la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, el cual regula las mesas interinstitucionales y exige la publicación de las actas de las sesiones de estas.**
- **Oficio N°23.939 de fecha 18 de octubre de 2024:** Requiere ajustar los procedimientos de publicación de las actas de las mesas de articulación interinstitucional de la oferta dirigida a niños, niñas y adolescentes, a la Ley de Transparencia.

Las mesas de articulación interinstitucional son instancias de carácter permanente y están diseñadas para coordinar la oferta de servicios de salud, educación, protección especializada y programas sociales, con el fin de que los derechos de los niños, niñas y adolescentes puedan ser garantizados de manera efectiva y oportuna. Estas poseen distintos niveles de organización: a nivel comunal, mediante la Oficina Local de la Niñez (OLN), a nivel regional, mediante las Secretarías Regionales Ministeriales (SEREMI) de Desarrollo Social, y a nivel nacional a través de la Subsecretaría de la Niñez. En estas mesas participan todos los órganos del Estado con competencias en temas de niñez, como el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el Servicio Nacional de Protección a la Niñez y Adolescencia, representantes de las áreas de salud, educación, justicia y también actores de la sociedad civil y de la academia.

Las mesas están reguladas por el Decreto N°12 del Ministerio de Desarrollo Social que aprueba el reglamento que determina la integración y funcionamiento de las mesas de articulación interinstitucional de la oferta dirigida a niños, niñas y adolescentes, según lo previsto en la letra i) del artículo 66 de la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. En este decreto se establece que para cada una de las sesiones que tengan las mesas de articulación, ya sea de carácter ordinaria o extraordinaria, se deberá levantar un acta que acredite que la sesión contó con el quórum necesario para que sus acuerdos sean válidos.

El artículo 9 del Decreto N°12, establece que *“Las actas de sesión serán publicadas en el portal institucional de Transparencia Activa de la Subsecretaría de la Niñez, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y de las municipalidades correspondientes, previo tarjado de todos aquellos datos personales que pudieren afectar derechos de terceros, especialmente aquellos de carácter sensible de niños, niñas y adolescentes, en conformidad con lo previsto en las leyes N° 21.430, N° 21.302 y demás normativa vigente”* (énfasis agregado).

Al respecto, el Consejo para la Transparencia, mediante el Oficio N°23.939 de fecha 18 de octubre de 2024, emitió un pronunciamiento en el cual establece que

“la información general sobre las Mesas de Articulación Interinstitucional de la oferta dirigida a niños, niñas y adolescentes, como su finalidad u objetivo, forma de conformación y funcionamiento, y las actas de sus sesiones podrían ser publicadas en el sitio electrónico de Transparencia Activa en el apartado de “Transparencia proactiva”.

“Finalmente, se señala que en cumplimiento de la letra m) del artículo 7° de la Ley de Transparencia y de los artículos 80 y siguientes de la Instrucción General sobre Transparencia Activa, la participación de la Subsecretaría de la Niñez, de las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia y de las municipalidades debiera ser publicada en la materia de participación en otras entidades del sitio electrónico de Transparencia Activa, ya que uno o más de sus funcionarios integran las Mesas a nivel nacional, regional o comunal -según corresponda-, en representación del sujeto obligado al que pertenecen”.

Revisión de publicación

Al igual que casos anteriores, para esta revisión, con el objeto de disponer de antecedentes adicionales sobre la materia, se requirió información respecto al estado de situación de las mesas de articulación interinstitucional a la Subsecretaría de la Niñez.

La Subsecretaría de la Niñez informó que al cierre del año 2025 estaban instaladas 276 Oficinas Locales de la Niñez (OLN) en los municipios, que son los organismos encargados de gestionar las sesiones de las mesas. De estas, 147 municipalidades informaron haber realizado sesiones con las mesas de articulación interinstitucional al primer semestre del año 2025, de las cuales 43 municipalidades publicaron sus respectivas actas actualizadas a los años 2025 y 2026, y 11 publicaron actas, pero al año 2024. Hubo 93 municipios que no publicaron actas, pese a haber realizado dichas sesiones.

Tabla 23: Estado de publicación de actas de las sesiones de las mesas de articulación interinstitucional OLN, según información de Subsecretaría de la Niñez

Estado de publicación de actas	Cantidad de municipios que informaron sesiones	Porcentaje
Publica actas años 2025-2026	43	29%
Publica actas al año 2024	11	8%
No publica actas	93	63%
TOTAL	147	100%

Entre aquellos casos donde no se encontraban las actas de reuniones, se presentaron casos en que aparecían subsecciones o enlaces en los sitios que no

estaban operativos, dirigían a páginas en blanco o solo informaban el acto administrativo que designaba a los integrantes de las mesas de trabajo.

De aquellos que publican, se observó que la mayoría (51; equivalente al 94%) publicó información exclusivamente en el sitio de transparencia activa, mientras que en solo 3 casos (6%) las municipalidades publicaron en alguna sección del sitio web institucional.

Tabla 24: Ubicación de publicación de actas de las mesas de articulación interinstitucional de la oferta dirigida a niños, niñas y adolescentes

Ubicación	Cantidad de municipios	Porcentaje
Solo sitio de transparencia activa	51	94%
Solo sitio web	3	6%
TOTAL	54	100%

En cuanto a aquellos municipios que publicaron la información en el sitio de transparencia activa, la sección en la que mayoritariamente se encontraron las actas fue “Transparencia proactiva” —denominada en algunos casos como “Otros antecedentes”—, concentrando 33 casos (65%). Se observó también que hubo 18 municipios (35%) que publicaron la información en “Actos y resoluciones con efectos sobre terceros”.

Tabla 25: Secciones de transparencia activa donde se publican las actas de las mesas de articulación interinstitucional de la oferta dirigida a niños, niñas y adolescentes

Sección de Transparencia Activa	Cantidad de municipios	Porcentaje
Actos y resoluciones con efectos sobre terceros	18	35%
Transparencia proactiva/ Otros antecedentes	33	65%
TOTAL	51	100%

Otros hallazgos

- En algunos casos se presentan mensajes indicando que durante el período no se han realizado sesiones.
- En las tablas anteriores, se revisaron 147 municipalidades que informaron haber realizado sesiones con las mesas de articulación interinstitucional. Sobre las 198 municipalidades que estaban fuera de ese grupo:
 - Hay 66 que, según lo indicado por la Subsecretaría de la Niñez, no contaban con OLN instaladas en el año 2025, por lo que no existen sesiones ni actas de reuniones.
 - 81 municipalidades instalaron OLN pero no sesionaron durante el primer semestre de 2025.
 - Hubo 3 municipalidades que publicaron actas del 2024.

- En 36 municipalidades se encontraron actas del segundo semestre de 2025.
- 4 municipalidades publicaron actas actualizadas a enero de 2026.
- En 5 municipalidades la Subsecretaría de la Niñez informó que no han sesionado al primer semestre de 2025, pero al hacer la revisión se encontraron actas de reuniones.
- En 3 municipios, que según la Subsecretaría de la Niñez no contaban con OLN instaladas en el año 2025, en la revisión se constató que publicaron actas de reuniones.

CONCLUSIONES

Existen diversas normas que exigen publicidad y transparencia respecto de determinados documentos que generan las instituciones públicas, adicionales a aquella información que exige publicar la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública. En la revisión efectuada se evidenció una dispersión y ausencia de criterios homogéneos en la ubicación de la información publicada. En efecto, un mismo tipo de documento —tales como planes, reportes o actas— puede encontrarse simultáneamente en distintos sitios y secciones, lo que dificulta su adecuada identificación y acceso.

Asimismo, se constataron diferencias relevantes entre los registros de organismos del nivel central respecto al cumplimiento de las normas complementarias revisadas y lo publicado por los municipios, situación que incide en la posibilidad de verificar la consistencia y completitud de los antecedentes respectivos.

Como se observó, en algunos casos, la información que se debe publicar coincide con materias exigibles en el artículo 7° de la Ley de Transparencia -por ejemplo, en el caso del Plan comunal de seguridad pública o las resoluciones de la DOM-, por tanto, es fiscalizable directamente por el Consejo para la Transparencia, así como también susceptible de un reclamo por incumplimiento a los deberes de transparencia activa.

En otros casos, -como las actas de las mesas de articulación interinstitucional referentes a la niñez-, se trata de información cuya obligación de publicidad ha sido establecida a través de otra norma y, por tanto, su disponibilidad al público constituye una exigencia legal vinculante y no una acción de buenas prácticas.

A partir de la revisión realizada a las municipalidades respecto a estas otras normas se observaron diferencias respecto al grado de cumplimiento de dichas exigencias, complementando así, las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, su reglamento y sus instrucciones generales.

Así, por ejemplo, mientras un 94% de los municipios (MU) que deben publicar las resoluciones de las DOM lo hacen o informan sobre ello, por otra parte, solo un 1% de quienes deben disponer los informes de mitigación dan cumplimiento a aquello. La siguiente tabla presenta un panorama general de los municipios que publican los documentos y de aquellos que informan que no cuentan con la información.

Tabla 166: Resumen de cumplimiento de publicidad de normas revisadas

Normativa	PT cuenta con sección	Oficio CPLT	MU que deben publicar	MU que informan²⁵	% cumplimiento
Gastos de avisaje y publicidad	Sí	Sí	345	286	83%
Curso prevención acoso sexual y laboral	Sí	No	345	287	83%
Resolución DOM	Sí	Sí	332 ²⁶	313	94%
Informes mitigación	No	No	295 ²⁷	3	1%
Planes de seguridad	No	Sí	345	272	79%
Plan regulador (actos adm.)	No	No	274 ²⁸	262	96%
Plan regulador (imagen objetivo)	No	Sí	Sin información	91	-
Plan regulador (anteproyecto-inf. ambiental)	No	Sí	Sin información	97	-
Registro juntas de vecinos	Sí	No	345	317	92%
Rendiciones PIIMEP	No	No	50 ²⁹	3	6%
Informe inclusión personas con discapacidad	No	No	332 ³⁰	37	11%
Actas mesas niñez	No	Sí	147 ³¹	43	37%

Respecto a los **Gastos de Avisaje y Publicidad**, se detectó que solo 59 municipalidades no publican información sobre este punto, ya sea por no tener la subsección disponible en su sitio de transparencia activa o bien, contaban con el

²⁵ Incluye tanto aquellos municipios que publican información (actualizada o no), como aquellos que indican expresamente que un determinado ítem no les aplica.

²⁶ Se excluyen aquellos municipios que no cuentan con DOM.

²⁷ Contempla antecedentes proporcionados por la Subsecretaría de Transportes.

²⁸ Considera aquellos municipios que publican el plan regulador (262) como aquellos que se constató que poseen plan regulador, pero no lo publican (12).

²⁹ Se consideran los 50 municipios que publicaban PIIMEP.

³⁰ Considera los municipios que poseen más de 100 funcionarios, de acuerdo a antecedentes del Consejo.

³¹ Contempla aquellos municipios que informaron haber realizado sesiones con las mesas de articulación interinstitucional al primer semestre del año 2025, de acuerdo a los antecedentes de la Subsecretaría de la Niñez.

apartado, pero no era posible dada la existencia de planillas en blanco o no estaban operativas.

Al revisar la aprobación del **Curso de capacitación en materia de prevención y atención del acoso sexual y laboral y la violencia en el trabajo (Ley N°21.724)**, se observó que 283 municipios publican información sobre sus resultados (y 4 indican no haberlo realizado). Dentro de los hallazgos, se constataron organismos que solo publicaban las notas de aprobación, mientras que la gran mayoría publicó cada uno de los diplomas recibidos por completar cada curso.

Otro de los aspectos revisados fue la **Resolución de Dirección de Obras Municipales (DOM)- Art. 116 bis C Ley General de Urbanismo y Construcciones (DFL N°458)** que, considerando el Oficio N°11.829 del Consejo para la Transparencia, se publica de forma más ordenada, puesto que de 310 municipios que publicaron este acto (3 organismos indicaron que no tenían resolución), 301 lo publicaron en transparencia activa. Se detectaron situaciones donde en vez de publicar la resolución, se presentaron los listados de permisos y autorizaciones, y también resoluciones sin los listados.

Al buscar los **Informes de Mitigación**, de los 295 municipios que deberían publicarlos, solo se encontraron documentos de 3 municipalidades. Estos municipios publicaron esta información en la sección *“Actos y resoluciones con efectos sobre terceros”* del sitio de transparencia activa de cada uno.

En el caso de los **Planes Comunales de Seguridad Pública**, se observan brechas entre la existencia de estos y su disponibilidad para la ciudadanía. La revisión revela que, si bien se pudo encontrar el 79% de los planes, estos se encuentran dispersos en distintos sitios y secciones, desactualizados en relación con la información que dispone la Subsecretaría de Prevención del Delito e incluso con su propio sitio web.

En cuanto a la información de los **Planes Reguladores**, se observaron problemas de orden en la forma de publicar y dónde hacerlo, para cada uno de los aspectos particulares que se revisaron. Si bien, solo los municipios que cuentan con procesos de elaboración o modificación de planes reguladores deben publicar información al respecto, tanto el resumen ejecutivo en el cual se formula la imagen objetivo, como el anteproyecto del plan regulador y el informe ambiental, fueron encontrados mayoritariamente en el sitio web, pero también en los sitios de transparencia activa, en secciones tan diversas como *“Publicaciones en el Diario Oficial”*, *“Actos y resoluciones con efectos sobre terceros”* y *“Transparencia proactiva”*. Se observó también que solo 29 municipalidades publicaron las consultas públicas sobre la imagen objetivo en la sección de *“Mecanismos de participación ciudadana”*.

En cuanto a la información sobre el **Registro público de las juntas de vecinos, uniones comunales y/o demás organizaciones comunitarias**, se observó que 316 municipios publicaban esta información, mayoritariamente el sitio de

transparencia activa (1 indicó no tener este tipo de organizaciones). Se observó que algunos de estos registros no indican la fecha, lo que dificulta conocer si la información está actualizada.

En lo referente al **Plan de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público (PIIMEP) y rendiciones de cuentas anuales sobre lo recaudado por aportes al espacio público (Ley N°20.958)**, se observó que 50 municipios publican el PIIMEP. Pese a ello, sobre las rendiciones de cuentas, solo se encontraron en tres municipalidades.

Otro de los documentos que se analizó fue el **Informe sobre el cumplimiento a la Ley N°21.015 que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral**. Al revisar las páginas web y los sitios de transparencia activa de cada municipalidad solo se encontraron 37 municipios que publicaron esta información correspondiente al año 2024.

Finalmente, la búsqueda y revisión de las **Actas de las mesas de articulación interinstitucional de la oferta dirigida a niños, niñas y adolescentes, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia**, tuvo como resultado que solo el 29% de los municipios publicó información, mayoritariamente (un 94%), en el sitio de transparencia activa de cada municipalidad. De estos, un 65% lo hizo en la sección de “*Transparencia Proactiva*”. Se detectaron 93 municipalidades que, al momento de la revisión, debieron haber publicado las actas de sesiones realizadas, de acuerdo con los datos enviados por la Subsecretaría de la Niñez.

A partir de lo anterior, los hallazgos permiten identificar áreas en las que este Consejo para la Transparencia podría emitir pronunciamientos en aquellos casos que se requieran y disponer de una sección específica donde publicar dicha información en el Portal de Transparencia (PT), con el objetivo de promover su cumplimiento y con ello, una mayor publicidad de la información dispuesta en las normas complementarias revisadas.

AGOSTO
2026



INFORME

FISCALIZACIÓN EXTRAORDINARIA

OBLIGACIONES FUERA DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY
DE TRANSPARENCIA

Unidad de Fiscalización, Área de Fiscalización Aplicada
Dirección General